

perio de la conciencia, y que ni la ley ni ninguna autoridad podrá nada contra la libertad.

Por último, el consistorio de los Ritos entiende, que para el Sup.: Cons.: es un bien que la parte que se llama disidente, se constituya independiente; pues de este modo concluye la disidencia y si tiene toda la despreocupacion y desprendimiento necesarios, podrá tambien reconocer á ese nuevo Rito, seguro que, con el tiempo podrá darle favorables resultados esta conducta.

Convencido el Consistorio de los Ritos por las razones expuestas de que no se hace un mal con el reconocimiento del Rito esc.: ref.:, sujeta á la deliberacion de este Sup.: Gr.: Or.: las siguientes proposiciones.

1.^a En virtud de ser un hecho consumado la formacion del Rito Escocés ant.: ref.: por masones regulares del Esc.: ant.: acept.:, se admite y reconoce por el Rito Nacional Mexicano; en consecuencia, expídasele la cédula ó exequatur que solicita.

2.^a Dese conocimiento de esta resolucion al Sup.: Cons.: del Rito esc.: ant.: acep.: manifestándole las razones que se han tenido para otorgar el reconocimiento.

3.^a Habiendo cesado los motivos porque se prohibió la concurrencia de los masones mexicanos á las LL.: del Rito Escocés ant.: acep.: declárese derogado el Balaustre que así lo previno.

Gr.: Or.: de Tenoxtitlan á los 18 d.: d.: 12^o m.: m.: a.: l.: 5870.—Matamoros—Porfirio Díaz—Dracon—Danton—Hípocrates—Morelos—Gomez Farias—Prudhome—Lincoln.

Tomado en consideracion despues de una dilatada discusion, fué aprobado, y se mandó expedir la cédula al Rito Escocés Reformado.

CAPITULO XXII.

ROTURA del tratado de amistad del R.: Esc.: con el N.: Mexicano: declaracion de irregularidad del Esc.: R.: Reconocimiento de ambos Ritos por el Gr.: Oriente de España.

El Sup.: Cons.: que ninguna contestacion habia dado á los

Balaustres que se le habian remitido, expidió uno que á la letra dice: "Grande Oriente de México. Ad Universi Terrarum Orbis summi Architectonis Gloriam---Ordo ab chao: núm. 71: Supremo Consejo. Desde el Valle de México en que reside el Sup.: Cons.: de los M.: P.: SS.: GG.: YY.: GG.: del 33.: y último grado del Rito Escocés, Antiguo y Aceptado, debida y legalmente establecido y constituido para la jurisdiccion Mas.: de la República Mexicana, á todos aquellos que el presente vieren.—Salud—Estabilidad.—Poder.

Os hacemos saber que este Sup.: Cons.:

Considerando: que se han suscitado algunos puntos de dificultad entre el Rito Esc.: ant.: acep.: y el Nac.: Mexicano, con motivo del "Tratado" existente entre ambos; considerando; que por la respuesta que en nombre del Gr.: Or.: del segundo dió su Gr.: Srio.: con motivo de haberse pedido por el primero el nombramiento de árbitro que para tales casos establece el mismo tratado, se encuentra que no seria decoroso para ambos Ritos la continuacion de polémicas que no darian resultado satisfactorio; y considerando por último, que está reconocido como principio inquebrantable de las relaciones que deben existir entre los mismos Ritos, una perfecta igualdad, y consiguiente reciprocidad entre los hh.: de uno y otro, se ha servido Decretar y Decreta:

"Artículo único. Los MMas.: del R.: E.: A.: y A.: existentes en la República Mexicana, suspenderán toda concurrencia á las LL.: del Rito Nac.: Mexicano.

Dado en el Valle de México el vigésimo día del 5.^o m.: m.: Sebat, Año de la V.: L.: 5631, que corresponde al 11 de Febrero de 1871 (E.: V.:) Nos el Ser.: Sob.: Gr.: Com.: Gr.: Maest.: de la Ord.: James C. Lohse 33.:—Un sello que dice Supremo Consejo 33.: de México 1868.—Otro sello que dice Sob.: Gr.: Com.: del Supremo Cons.: de México 1868. Timbrado y sellado por Nos. El Gr.: Canc.: Guarda Sell.: Pro-Tem.: José María Gaona, 33.:—Un sello que dice Omnibus omnes.—Deus meumque jus.—Promulgado por man-

dato del Sup.: Cons.: Nos, el Gr.: Srio.: Gen.: del mismo
—José Gonzalez de Gonzalez, 133. Un sello que dice Supremo Consejo de México. Gr.: Secretaría del Gr.: Or.: (1)
Este Balaustre no se le pasó al Sup.: Gr.: Or.: del Rito Nac.: Mex.: solo circuló en el Rito Esc.: Ant.: Acep.:; pero estando en su derecho el expedirlo, nada se le dijo. Entretanto el Rito Escocés Reformado continuaba sus trabajos con actividad y aun instaló algunas nuevas LL.:; cuando expidió el Sup.: Cons.: del Rito Esc.: Ant.: Acep.: el siguiente Balaustre.

Grande Oriente de México.

Ad universi Terrarum Orbis Summi Architectonis Gloriam.

33. Deus Meumque Jus.

Ordo, ab chao

Gr.: Sria.: Gen.: del Sup.: Cons.: num. 80

Supremo Consejo.

Desde el Valle de México en que reside el Sup.: Cons.: de los M.: P.: SS.: GG.: YY.: GG.: del 33. y último grado del Rito Escocés Antiguo y Aceptado. Debida y legalmente constituido para la jurisdicción Mas.: de la República Mexicana. A todos los que el presente vieren.

Salud, Estabilidad, Poder.

Os, hacemos saber: que este Sup.: Cons.: celoso de conservar la regularidad de todos los Cuerpos que están bajo su jurisdicción, y en particular de los buenos masones que los componen, ha creído conveniente dirigir el presente Balaustre para hacerles saber, que los miembros *irregulares de las lógicas abatidas* "Morelos, Union Fraternal (bis) el Orden y Simon Bolivar" han formado un Rito bajo el título de Rito Escocés Reformado, el cual es á todas luces irregular por las siguientes razones: 1.º Por haber sido fundado por Masones irregulares, lo que es una evidente causa de irregularidad. 2.º Por

(1) Siempre la máscara del Gr.: Or.:

que aun cuando hubiese sido fundado por masones regulares habria debido pedir la correspondiente autorizacion á nuestro Colegio de los Ritos: de manera que á mas de irregular es clandestino; y 3.º porque solamente un Congreso de todos los Sup.: Cons.: del Rito podrian modificarlo, asi es que no han podido reformarlo y mucho ménos clandestinamente, mas.: irregulares, privados de todos sus derechos.

Y como las relaciones con masones irregulares, produce la irregularidad de quienes la tienen, el Sup.: Cons.: ha tenido por necesario,

Decretar y Decreta:

1.º Se declara irregular y clandestino el Rito fundado con el título de "Rito Escocés Antiguo y Reformado."

2.º Se prohíbe á todos los Cuerpos entrar en comunicacion con él y á todos los Masones visitar sus trabajos y Lógicas ó conservar relaciones masónicas con sus miembros.

Dado en el Valle de México el 2.º dia del 9.º m.: m.:

Sivan, Año de la V.: L.: 5631.: q.: c.: al 22 de Mayo de 1871.: (E.: V.:) Nos el Ser.: Sob.: Gr.: Comend.: Gr.: Maest.: de la Ord.: James C. Lohse 33.: Un sello que dice Supremo Consejo de México—1868—Timbrado y sellado por Nos, El Gran Can.: Guard.: Sell.: Francisco Zérega 33.:—Un sello que dice sello etc. etc.

Desde luego este Balaustre dió lugar á muchos comentarios, en primer lugar, no eran las LL.: Union Fraternal, Morelos, El Orden, y Simon Bolivar solo las que habian constituido el Rito Escocés Ant.: Ref.:; eran tambien la Gran Logia, el Capítulo de Caballeros Elegidos de los nueve, el Capítulo de Caballeros Rosa Cruz, el Consejo de Caballeros Kadosh, la Cámara ó tribunal de los Grandes Inquisidores Comendadores, y el Consistorio ó Campamento de los Masones del Real Secreto, es decir, todo el Rito Escocés ant.: acep.:; exepto el Sup.: Cons.: y las LL.: Paz y Concordia núm. 6 y Toltecas núm. 8. y si era todo el Rito el que se constituia independiente del Sup.: Cons.: por razones que para ello tenia

¿estaba bien la irregularidad en que lo declaraba el Cuerpo que habia desconocido y que por lo mismo se consideraba la parte agraviada? además, en el tiempo en que esto pasaba, formaban el Sup.: Consejo de GG.: YY.: GG.: 33 los hh.: siguientes: James C. Lohse, Estéban Zenteno, Francisco Zerega, Nicolás Pizarro Suárez, Alejandro García, José García Conde, José M. Gaona, Alfredo Chavero, Juan Martínez Baca, José Gonzalez de Gonzalez, José Enciso, Rafael Gonzalez Paez, Federico Smeleder, Martin Leon, Amado Baume, Diego Castillo Montero, Manuel B. Cunha Reis, Porfirio Diaz, J. E. Graft, José M. Iglesias, Ignacio Mariscal, Ignacio Vallarta, Esteban Morales, Carlos Castro, Julio Zárate, Francisco D. Macrin, José Francisco Bulman; veinte y siete personas, de las que doce, eran tambien del Sup.: Gran Oriente del Rito Nacional Mexicano, y de todos, solo concurrieron cuando se acordó el Balaustre á que se hace referencia seis personas, y estas hicieron ó decretaron que era irregular y clandestino el Rito Esc.: Ref.: pues muchos se hallaban fuera del Oriente, y otros se abstuvieron de concurrir, porque no juzgaban prudente contribuir á fomentar la desunion.

En segundo lugar, como el Rito Mexicano es el Nacional, á él se ocurrió para pedir la autorizacion para trabajar y no al Sup.: Cons.: por que por cierto se tenía, que no la concedería, cuando tantas muestras habia dado de su enojo y deseos de destruir la obra de sus antiguos hh.:

Respecto del tercer punto de que solo un Congreso de todos los Sup.: Cons.: del Rito podian modificarlo, se le puede preguntar ¿qué Congreso se reunió para desfigurar la verdadera masonería compuesta de los grados de Aprendiz, Compañero y Maestro, y establecer en el año de 1756 en Francia ese Rito que hoy se titula Esc.: ant.: acep.: formado de veinticinco grados, y el que dió lugar á la invasion de los ritos? ¿Qué congreso lo amplificó despues para dejarlo de 33 grados? y en 1772, que solamente se erigió el Grande Oriente de Francia y modificó el mismo rito Escocés, dejando en siete grados y titulándolo Rito Moderno. ¿Qué congreso lo autori-

zó? Muchos casos pudieran citarse, en que el rito Escocés ha sufrido variaciones sin que haya mediado la circunstancia que el Sup.: Cons.: pretende y entre ellos citaré el Rito Escocés filosófico en 1750, formado de 18 grados; el rito de Heredom ó de Perfeccion: la Masonería Adonhiramita que comprende 13 grados, Rito de Memphis ú Oriental etc, etc.; pero cuando las pasiones son la guía de las sociedades, los resultados corresponden tambien al móvil que han tenido, así es que exasperados los ánimos, algunos hh.: escribieron sobre este asunto.

En este estado las cosas, el R.: N.: M.: procuraba mantener la circunspeccion correspondiente, cuando un Balaustre del Sup.: Cons.: del R.: E.: A.: A.: de fecha 31 de Julio, vino á cortar toda relacion con el Nac.: Mex.: dice así:

“Grande Oriente de México—Ad universi Terrarum Orbis Summi Architectonis Gloriam—33.: Deus meumque jus Ordo ab chao.—Supremo Consejo.—Núm. 34 etc.”

“Os hacemos saber: que el Sup.: Cons.: del Rito Escocés Ant.: y Acep.: debida y legalmente establecido y constituido para la jurisdiccion mas.: de la República Mexicana.”

Considerando: que cuando vino á establecerse este Sup.: Cons.: á la Capital de la República, se le manifestó la conveniencia de entrar en relaciones con el Rito Nacional Mexicano, y que de esta Union podrian resultar ventajas á la Masonería en general, examinó escrupulosamente el origen é instituciones de él, y encontró que habia sido establecido por Mastrones de los Ritos de Escocia y de York, y en un todo semejante en los tres primeros grados al Rito Esc.: Acep.: que en esta consideracion se formó el tratado de Union, entablado relaciones amistosas y estipulando mútua ayuda entre los miembros de ambos Ritos: que con posterioridad llegó á conocimiento del Sup.: Cons.: que entre las prescripciones, juramentos y obligaciones de los miembros, del Rito Mexicano, existen algunos que abiertamente pugnan con los principios fundamentales de la Masonería Universal: que no queriendo sin

embargo proceder con ligereza, se creyó obligado á pedir una explicacion franca al Gr.: Or.: del Rito Nacional Mexicano sobre esos puntos, sin haber obtenido respuesta:

Considerando: que por parte del Sup.: Cons.: se ha procurado en todo cumplir fielmente con las cláusulas del Tratado, este ha sido violado frecuentemente por el Rito Nacional Mexicano, pues ha recibido en su seno profanos rechazados en nuestros Templos:

Considerando: que ha acogido las pretenciones irregulares de algunos HH.: de nuestro Rito, que promovieron la fatal disidencia que nos ha dividido, al grado de celebrarse las primeras juntas en la casa del Gr.: Luminar del Rito Mexicano, quien las presidió y asistiendo un gran número á las Juntas tumultuosas que nuestros hermanos extraviados no habrían tenido sin su apoyo:

Considerando: que este Sup.: Cons.: sabedor de tales hechos nombró una comisión que se acercara al S.: G.: O.: del Rito Nac.: Mexicano, la que no encontró mas que respuestas evasivas, teniendo lugar el hecho altamente irregular de que los Masones Escoceses que *estaban suspensos en sus derechos*, eran no solamente admitidos en el Temp.: del Rito Mexicano sino que en su mayor número fueron recibidos como miembros suyos por afiliacion.

Considerando: que á continuacion expidió una orden el Gr.: Or.: Mexicano para que sus miembros se abstuvieran de asistir á nuestros Templos, que ya esto era una ruptura clara del Tratado:

Considerando: que no obstante el deseo del Rito Escoces de ser consecuente hasta el último extremo, poniendo al efecto todos los medios decorosos de facilitar explicaciones satisfactorias al Rito Nacional Mexicano, no pudo conseguirlo, hizo saber al mismo Rito que por nuestra parte se había nombrado árbitro á nuestro digno é Ilus.: H.: Francisco P. Macin gr.: 33.: y que por la suya debían nombrar otro árbitro conforme á lo dispuesto en el mismo tratado;

Considerando: que aun llegó á eludirse con evasivas el cumplimiento de ésta cláusula expresa de nuestro concordato amistoso;

Considerando: que este Sup.: Cons.: ha recibido plan.: de diversas LLog.: pidiendo la anulacion del Tratado, fundadas en las irregularidades cometidas por el Rito Mexicano en el carácter exclusivamente político que habia tomado, y en la declaracion de su irregularidad hecha por la Gr.: Log.: de New York y la Gr.: Log.: Real de Berlin, siendo entre estas representaciones la muy respetable de la Gr.: Log.: de Estado del Or.: de Veracruz, que tiene bajo su jurisdiccion siete LLog.: SSimb.:

Considerando: que al pretender nuestros HH.: extraviados *reformular nuestro rito* y haber sido declarados plenamente irregulares, de lo que ya tiene conocimiento el mundo masónico, han sido inmediatamente reconocidos en su *Rito clandestino* por el Mexicano, de manera que este á su vez por este reconocimiento se ha *constituido en irregularidad*, circunstancia de tal manera grave, que hace imposible en su resolucion toda conexion con el Rito Mexicano. El Rito Esc.: Ant.: y Acep.: no puede por lo mismo seguir sus relaciones con un *Rito irregular* como lo és ya el Mexicano, pues tanto equivaldria á volverse él á su vez irregular, por cuyas razones este Sup.: Cons.: ha tenido á bien

Decretar y Decreta:

Art. 1.º Queda roto, nulo y de ningun valor el tratado celebrado con el Rito Nacional Mexicano en 11 de Julio de 1868 (E. V.)

Art. 2.º Se prohiben todas relaciones masónicas á los miembros de nuestro Rito, con el Rito Nacional Mexicano.

Art. 3.º Comuniquese á los GGr.: OOr.: Extranjeros y á todos los Altos cuerpos, GGr.: LLog.: de Estado y LLog.: Simb.: de nuestra jurisdiccion, y *cumplase*.

Dado en el Valle de México, al 13.º dia del 11 m.: m.: Ab.: Año de la V.: L.: 5631 q.: c.: al 31 de Julio de 1871

(E.: V.:) Nos el Ser.: Sob.: Gr.: Comend.: Gr.: Maestr.: de la Or.: James C. Lohse 33—Un sello que dice Supremo Consejo 33.: de México 1868.—Timbrado y sellado por Nos, El Gr.: Can.: Guar.: Sell.: Francisco Zérega 33—Un sello que dice Sob.: Gr.: Com.: del Sup.: Cons.: de Mex.: 1868.—Otro sello que dice: Omnibus omnes—Deus meunque jus—Promulgado por mandato del Sup.: Cons.: Nos, el Gr.: Srio.: Gen.: del mismo, Gonzalez de Gonzalez 33—Un sello que dice: Supremo Consejo de México.—Gran Secretaría del Gr.: Or.:

Se entiende que al Supremo Gran Oriente del Rito Nac.: Mex.: no se le pasó como era debido el mencionado Balaustre y cuando se lo procuró y se impuso de él, creyó que debía publicar la siguiente manifestacion, que dió á luz en su periódico de Tolerancia.

A.: T.: D.: L.: V.: Y.: P.: D.: G.: H.:

L.: F.: Y.:

El Supremo Consejo gr.: 33 del R.: Esc.: An.: y Acep.: ha expedido un balaustre fechado el 31 de Julio de 1871. (E.: V.:) declarando que queda roto, nulo y de ningun valor el tratado celebrado con el R.: N.: M.: en 11 de Julio de 1868, y prohibiendo todas relaciones á los miembros de aquel rito con el N.: M.:

Cuando llegó á noticia de este S.: G.: O.: el rumor de la expedicion de semejante Balaustre, se resistió á darle crédito porque no podia imaginarse que el expresado Sup.: Cons.: descendiendo del alto puesto que ha debido conservar, no solo atropellara la razon y el derecho, sino que salvara aún las fórmulas mas usuáles y comunes de las relaciones sociales observadas en todo caso por personas que saben estimarse y procuran cumplir con los deberes que impone siquiera una mediana educacion; porque el tratado que se declara roto, se celebró por el mutuo consentimiento de dos partes, y no puede romperse de un modo regular sin la concurrencia de ese

mismo consentimiento; y en cuanto á la cuestion de forma, el Sup.: Cons.: no ha debido excusarse de comunicar tan grave resolucion al R.: N.: M.:

Pero aunque dando tortura al derecho y atropellando con los preceptos que impone la cortesía, es un hecho que el balustre se ha expedido, cumple al decoro y á la dignidad del R.: N.: M.: declarar:

Que acepta la situacion creada por el Sup.: Cons.: gr.: 33 del R.: E.: A.: y A., pero protesta enérgicamente contra la intencional inexactitud de los hechos, que se pretende hacer servir de fundamento á aquella resolucion, segun se demostrará. Pero ántes conviene que el mundo mas.: conozca ciertos antecedentes de influencia decisiva en este negocio, y sin cuyo conocimiento no podria formarse un juicio exacto.

El R.: N.: M.: está organizado desde el año de 1825 por nueve mas.: regulares de los RR.: de Escocia y de York, y ha trabajado constantemente y de un modo regular, sin otras interrupciones que aquellos periodos en que se lo impedia la persecucion de los gobiernos teocrático-militares. En uno de esos periodos, cuando oprimia á México la intervencion extranjera, se supo que á la sombra del ejército invasor y del Imperio que aquella produjo, se reorganizaba el R.: E.: A.: A., disputandose los miembros que lo formaban el favor del Mariscal Bazaine y del príncipe Maximiliano de Austria para colocar uno de ellos al frente del R.: Esc.: en calidad de sob.: G.: Com.:, á cuyo efecto hicieron respectivamente las mas serviles protestas de sumision con la poco loable intencion de poner á cubierto ciertos intereses que en verdad no eran los de la humanidad ni los de la fraternidad. El desden de aquellos personajes produjo la elevacion á la primera dignidad, del h.: Santiago Lohse, cuyas virtudes son notorias, pero cuya debilidad de carácter lo ha convertido en un ciego instrumento de malas pasiones ejercidas por un reducido círculo de intrigantes.

Restablecido el gobierno nacional en la República á mediados del año 1867, surgió en el orden masónico la grave difi-

cultad de la existencia del R.: E.: sin consentimiento del N.: M.:; cuando la Constitucion general de este previene en su art. 8.º que es irregular toda reunion de masones de otros RR.: que trabaje sin cédula legalizada del S.: G.: Or.: del R.: N.: M.:

Habia la circunstancia de que al conocerse la existencia del R.: E.: comisionó el N.: M.: á los hh.: Juan Martinez Vaca y José Gonzalez de Gonzalez para que se afiliaran en aquel Rito, observáran cuanto en él pasára y dieran cuenta de todo reservadamente á este S.: G.: O.: Sea que estos hh.: creyeran en realidad buenas intenciones por parte del Sup.: Cons.:; sea que ellos se creáran allí una situacion particularmente útil á sus intereses individuales y les conviniera afirmarla por medio de las relaciones amistosas de uno y otro Rito, lo cierto es que los esfuerzos de estos dos hh.: y la seguridad que dieran de que el personal del R.: E.: en aquellos dias estaba animado de las mejores intenciones, decidieron al R.: M.: á celebrar el tratado de 11 de Julio de 1868 cultivando á consecuencia de él las mejores y mas fraternales relaciones con los mas.: escocéses, á tal grado, que con excepcion del h.: Pizarro Suarez, por circunstancias que le eran muy personales, todos los miembros del Sup.: Cons.: que no eran antes mas.: mexicanos, fueron afiliados como miembros del S.: G.: Or.:

En tal estado las cosas, reinando entre ambos RR.: la mejor armonía, sobrevino un incidente penosísimo para el Sup.: Cons.: El Sob.: G.: Cons.: gr.: 32 con fecha 11 de Julio de 1869 expidió un balaustre desconociendo al Sup.: Cons.: gr.: 33 por haber atropellado las leyes universales de la masonería, por haber dado una Constitucion suprimiendo algunos cuerpos del R.: E.: por haber defraudado los fondos de los altos cuerpos del R.: & & A consecuencia de este hecho el Sup.: Cons.: expidió el balaustre núm. 21, abatiendo las columnas del G.: Consistorio, y declarando irregulares á los hh.: que lo formaban Tan crítica situacion produjo un cisma en el R.: E.: A.: y A.: y creó al R.: N.: M.: una situacion difi-

cil, porque los hh.: que formaban cada una de las dos fracciones contendientes pretendian el apoyo del R.: N.: M.: Este comprendia que en parte eran justas las pretenciones del Gr.: Consistorio; pero creyó que su deber era guardar estricta neutralidad y asi lo declaró en diversas planchas dirigidas á unos y otros hh.:

Sentados estos precedentes, es ya tiempo de combatir los errores que envuelven los considerandos que han servido de fundamento al Sup.: Cons.: para declarar roto el tratado.

Necesario es que el Sup.: Cons.: haya estado ciego por la pasion, para asentar en su primer considerando dos conceptos contradictorios. Dice que examinó escrupulosamente el origen é instituciones del R.: N.: M.: y las encontró en todo semejantes á los tres primeros grados del R.: E.: A.: y A.:; y agrega acto continuo, que con posterioridad tuvo conocimiento de que entre las prescripciones, juramentos y obligaciones de los miembros del R.: M.:, existen algunas que abiertamente pugnan con los principios fundamentales de la masonería universal. Siendo un hecho evidente que despues del tratado de Julio de 68 no ha introducido el R.: M.: ninguna novedad en sus constituciones, reglamentos y liturgias; siendo no menos evidente que todos los miembros del Sup.: Cons.:; ya por su origen de masones mexicanos, ya por su afiliacion en el R.: N.:; conocean prolijamente nuestra institucion en todos sus pormenores, hay de cierto contradiccion y falsedad de raciocinio en el primer considerando, porque ó no es verdad que hubo examen escrupuloso del origen é instituciones del R.: M.:, ó no es verdad que posteriormente se han conocido prescripciones, juramentos y obligaciones que pugnan con los principios fundamentales de la masonería universal.

Asegura el Sup.: Cons.: que cuando se alarmó por esta noticia posterior, no queriendo proceder con ligereza, se creyó obligado á pedir una explicacion franca al Gr.: Or.: del R.: N.: Mex.: sobre esos puntos, sin haber obtenido respues-

ta. Sensible es, pero necesario, decir que esta última parte no es verdadera. Cuando la Gr.: L.: de Veracruz, á principio de este año, gestionó la ruptura del tratado, el Sup.: Cons.: se limitó á dar conocimiento del hecho al S.: G.: O.: con fecha 11 de Febrero, y la respuesta del mismo S.: G.: O.: no se hizo esperar mucho tiempo; pues el 26 del mismo mes de Febrero contestó al Sup.: Cons.: que reservaba á la prudencia de este, como era de derecho, dar la resolución que conviniera á los intereses del R.: E.: sobre las dificultades suscitadas por la G.: L.: de Veracruz; pero que el Sup.: Gr.: Or.: recomendaba que se le diera á conocer aquella resolución, para ajustar á ella su conducta. Trascurrido cerca de un mes sin respuesta, con fecha 20 de Marzo la reclamó el S.: G.: O.: Una y otra plancha fueron entregadas en persona por el Sup.: G.: Arq.: del S.: G.: O.: al Gr.: Secr.: G.: del Sup.: Cons.: en presencia del Sob.: G.: Com.: y hasta hoy no han tenido respuesta. Se vé por lo mismo que el R.: N.: M.: no es quien ha dejado de contestar pl.: alguna; sino el Sup.: Cons.: quien acostumbra hacerlo.

En el segundo considerando, al asegurar el Sup.: Cons.: que ha procurado en todo cumplir fielmente con las cláusulas del tratado, acusa al R.: N.: M.: de haberlo infringido recibiendo en su seno profanos rechazados en los Temp.: del R.: E.: En desgracia ha estado el Sup.: Cons.: procurando lo que no ha logrado alcanzar; es decir, cumplir con el tratado. El art. 9.º de este establece que la pal.: semestre sea comun á los dos RR.: dando el R.: E.: la correspondiente á la fiesta de Junio de cada año. El art. 11 del mismo tratado establece que el 29 de Junio de cada año haya un banquete al que concurren los miembros de los altos cuerpos de los dos R.: Pues bien, el Sup.: Cons.: no cumplió este año con el deber de fijar la palabra semestre en Junio, y cuando se presentó el comisionado del R.: M.: para concertar los pormenores de la fiesta de 29 de Junio, indicando que ella sería una oportunidad á propósito para concluir las diferencias pendientes,

recibió una respuesta terminantemente negativa del Sob.: G.: Com.:

En cuanto á la violación del tratado por parte del R.: M.: recibiendo profanos rechazados en el E.: no hay constancia ninguna de que así se haya hecho con conocimiento de causa; pero si hay datos de que el Sup.: Cons.: con intencion manifiesta, no solo ha admitido en sus trabajos á masones mexicanos á quienes se lo tenía prohibido el S.: G.: O.: sino que ha protegido á los desobedientes elevándolos al primer rango del R.: E.:

El tercer considerando se queja de que el R.: M.: acogió pretensiones irregulares de algunos hh.: del R.: E.: que promovieron la fatal disidencia que lo dividió, de que las primeras juntas se celebraron en la casa del Gr.: Lum.: presididas por éste, y de que sin ese apoyo no se hubieran extrañado aquellos hermanos.

Solo queriendo desfigurar los hechos intencionalmente se pueden asentar tales aseveraciones. Los hh.: que se llaman extraviados, nunca contaron con el supuesto apoyo del R.: M.: y esto le consta bien al Sup.: Cons.: Las causas que los alejaban del R.: E.: A.: y A.: eran de tal naturaleza, que con apoyo ó sin él nunca hubieran vuelto á someterse á la autoridad del Sup.: Cons.: á quien han calificado no se sabe si con razon, de arbitrario y de mal versador de los fondos comunes, especies que ha robustecido la tenáz resistencia del Sup.: Cons.: á publicar las cuentas de su manejo.

Las reuniones celebradas en la casa del S.: G.: Lum.: no tienen ninguna relacion con la disidencia, ni es verdad que fueron presididas por el mismo Gr.: Lum.: Desde el año de 1869 se instaló una Log.: Esc.: tit.: el Orden, la cual comenzó á trabajar en el tem.: comun del R.: E.: pero como era de reciente establecimiento y se formaba de hh.: pobres, no pudieron satisfacer la fuerte cuota que se les exigía mensualmente para gastos comunes del temp.: y se le cerraron las puertas á sus trabajos. En tal situacion, pidieron permiso al Sup.: Gr.: Lum.: para trabajar en su casa, permiso que fué

otorgado en tiempo en que las relaciones entre los dos RR. eran perfectas, y con lo cual se creyó prestar un servicio al R. E., sobre todo en el concepto de no hacer público el hecho de que por cuestiones de dinero se cerraba las puertas del temp.; á masones pobres animados de los mejores deseos. Pero luego que esta lóable condescendencia fué siniestramente interpretada hasta comprometer la buena reputacion del R. M., el Sup.: Gr.: Lum.: con profunda pena, suplicó á los miembros de la Log.: el Orden, que eligieran otro lugar para sus ten.: En las reuniones que tuvo esta log.: siempre presidió su Ven.: y nunca el S.: G.: Lum.:

El cuarto considerando dice que una comision del Sup.: Cons.: que se acercó al S.: G.: O.: para dirimir estas cuestiones, no encontró mas que respuestas evasivas, y que ha tenido lugar el hecho irregular de que Mas.: Esc.: que estaban suspensos en sus derechos, no solo eran recibidos en log.: mexicanas, sino afiliados en ellas.

En cuanto á lo primero, la comision se limitó á manifestar al S.: G.: O.: que habia declarado el Sup.: Cons.: abatidas las columnas de las log.: disidentes; y á ofrecer la remision del catálogo de los hh.: comprendidos en esa disposicion. Han trascurrido cerca de dos años sin que se haya recibido el catálogo, por cuya omision, de que nunca podrá racionalmente hacerse cargo al R.: M.: nada extraño será que algunos mas.: EE.: suspensos de sus derechos hayan sido admitidos y aun afiliados en las LL.: mexicanas. Pero conviene con este motivo establecer la manera con que sobre el particular ha entendido el tratado el R.: M.: El art. 5.º establece terminantemente que desechado un candidato prof.: por un R.: no pueda ser recibido en el otro ese mismo candidato; pero el art. 6.º que se refiere á los miembros de un R.: juzgados y sentenciados, solo previene que se comunique el hecho al otro R.: para su conocimiento, sin obligarlo á prescindir de la libertad de accion respecto del mas.: sentenciado. Este sentido se explica de una manera muy natural por solo la severidad del R.: N.: M.: respecto de individuos sobre quienes pesa el d e

lito de infidencia á la patria, á los cuales nunca recibirán las LL.: mexicanas, mientras el R.: E.: no solo los admite sino que las eleva á las primeras dignidades.

Solo una intencion dañada ha podido convertir en ruptura del tratado la disposicion del S.: G.: O.: prohibiendo á los mas.: mexicanos concurrir á los trabajos de las log.: E.: durante la disidencia. Cuando el Sup.: Cons.: lo dejó entender así, recibió del S.: G.: O.: con fecha 29 de Mayo de 1870 explicaciones tan francas, sinceras y fraternales, que no han debido dejarle la menor duda sobre las sanas intenciones del R.: M.: en el particular. Se demostró que aquella prohibicion era solo la renuncia de un derecho, y no el quebranto de una obligacion, pues se dejaban abiertas las puertas de los temp.: mexicanos para los mas.: EE.: y era dictada con el noble fin de acallar las quejas del Sup.: Cons.: de que los mas.: mexicanos autorizaban y fomentaban la disidencia. Hasta ahora no sabe el R.: M.: la impresion que produjeron estas explicaciones en el R.: E.: pues aunque se dijo por parte del Sup.: Cons.: que ellas pasaban á una comision para que dictaminára, hasta hoy no se ha comunicado oficialmente el resultado, y este es otro de los casos que prueban que el Sup.: Cons.: es quien acostumbra dejar sin resolucion las cuestiones mas graves.

Los considerandos 6.º y 7.º son referentes á un mismo asunto: al nombramiento del Il.: h.: Francisco D. Macia como árbitro por parte del R.: E.: para obtener explicaciones satisfactorias del R.: N.: M.: La negativa de este á nombrar árbitro por su parte se originó en la necesidad de rechazar un cargo injusto que hacia el Sup.: Cons.: de haber infringido el tratado, y así se lo manifestó en la ya citada plancha del 29 de Mayo de 1870; esta contestacion fué terminante, expresa en ella se decia que el S.: G.: O.: no nombraba árbitro porque no convenia en que por su parte se hubiera infringido el tratado y estos conceptos los fundó en razones incontestables; pero el Sup.: Cons.: las calificó de evasivas,